ESTATUTOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Al amparo de la Ley 19/77 de 1 de abril de asociación sindical, así como el Decreto 873/77 de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la mencionada ley, se constituye la asociación denominada **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y EMPRESAS DE OCIO EDUCATIVO Y ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL** (FOESC), y sujeta a las disposiciones que se establecen en estos estatutos, dotada de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para la realización de sus fines. El contenido de estos estatutos obliga a todos los afiliados de la mencionada asociación.

ARTÍCULO 2. - ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

La Asociación es una organización de ámbito estatal que responde a los principios democráticos en su organización y su funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas físicas y jurídicas que la constituyan, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación en materias que afecten a ésta y que afecten al interés común de sus afiliados.

El ámbito funcional es el siguiente:

a) Actividades de Educación en el ocio, actividades de educación no formal,
de guardia y custodia en periodo de transporte escolar, actividades

educativas en el comedor escolar, de patio y extraescolares, refuerzo escolar, campamentos urbanos, etc..

- b) Animación sociocultural, Organización y gestión de servicios socioculturales y educativos, tanto de equipamientos como de programas socio culturales, como los dirigidos a centros cívicos y culturales, bibliotecas, salas de lectura, equipamientos juveniles, ludotecas, museos, semanas culturales, exposiciones, talleres sociocomunitarios y, en general, cualquier tipo de gestión de equipamientos, programas y acontecimientos de acción sociocomunitaria y cultural de educación en el tiempo libre, etc.
- c) Casas de colonias y albergues infantiles y juveniles, campamentos, actividades y programas de educación medioambiental y otros equipamientos y actividades asimilables a los anteriores.

Quedan excluidas de este ámbito las actividades de intervención social y asistencial.

ARTÍCULO 3. - DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 4. – DOMICILIO

El domicilio social se establece en avenida Córdoba nº 21, 2º 5º 28026 Madrid, sin perjuicio que sus órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio de domicilio, y también establecer las delegaciones y las representaciones que considere más adecuadas para la consecución de sus

fines, supuesto en el cual, se procederá a comunicar el mencionado cambio de domicilio en la correspondiente oficina pública de registro de estatutos.

ARTÍCULO 5. – FINALIDADES

La Asociación no tiene ánimo de lucro, no obstante, y para desarrollar sus fines sociales podrá generar y procurar ingresos para tal fin.

Los fines de la Asociación son:

- A. La representación y defensa de los intereses profesionales de sus asociados ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, quedando legitimada para ser, parte en los litigios que afecten a aquellos intereses profesionales de sus asociados, así como para ejercitar, en interés colectivo, el derecho de petición y participación, de acuerdo con la Ley.
- B. Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia del mercado, procurando la armonía y la colaboración entre los asociados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos e intervenir, en arbitrajes o conciliaciones, a las cuestiones que se produzcan entre los asociados.
- C. Promover y reforzar la formación profesional del personal al servicio de las empresas asociadas.
- D. Emprender acciones promocionales por la buena imagen del sector, ante el mercado y, en general, de la sociedad.
- E. Cumplir y hacer cumplir a los asociados las leyes generales y especiales que afecten al ejercicio de su actividad económica, los presentes Estatutos y las normas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en materia de su competencia.
- F. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los asociados que, en su actuación, incumplan los deberes éticos, legales, profesionales o corporativos dentro del ámbito de su actividad.

- G. Adoptar las medidas apropiadas para evitar el intrusismo profesional.
- H. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional para las entidades asociadas, como la publicación de boletines informativos, jornadas, ferias, exposiciones, presentaciones de actividades y otras análogas de interés por los asociados.
- Propiciar la creación de canales fluidos de información entre los asociados y entre los asociados y el exterior, especialmente con la Comunidad Europea.
- J. Fomentar la búsqueda de canales de financiación que incidan en la mejora de los servicios privados del asociados.
- K. Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas por la administración, colaborar con la misma realizando o encargando estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con los fines de la Asociación que les sea solicitada por la administración, cuidando del secreto sobre los datos sensibles de los asociados.
- L. La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones Laborales.
- M. Todos aquéllos, que dentro de la legalidad, se consideren beneficiosos para el colectivo de afiliados.

TÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 6. – Pueden ser miembros de la Federación aquellas asociaciones empresariales o empresas (personas jurídicas) que ejerzan legalmente y de forma regular y principal las actividades y servicios especificados en el artículo 2 y que forman parte del ámbito funcional de esta federación dentro del ámbito estatal.

Sin embargo, la Junta Directiva podrá dar entrada, como miembro adherido y con los derechos y obligaciones que oportunamente la propia Junta establezca, a aquellas empresas que acrediten encontrarse en trámite de constitución y legalización para el desarrollo de las actividades señaladas.

Las empresas que deseen adherirse directamente a la Federación podrán hacerlo siempre y cuando no haya una asociación patronal en su provincia o comunidad que las represente.

CAPÍTULO II. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

ARTÍCULO 7. - La afiliación a la asociación será voluntaria para el peticionario y, en cualquier momento, sus miembros podrán dejar de serlo, siempre que lo notifiquen por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de diez días a la fecha de la baja.

Para el ingreso como miembro de pleno derecho de la Asociación se requiere de manera específica:

 Estar dado de alta en el registro del Impuesto sobre Actividades Económicas (o contribución profesional que lo sustituya), como empresa promotora de actividades educativas y socio culturales.

- Solicitar, por escrito la inscripción a la Federación, que tendrá que ser avalada por un miembro que tendrá que presentar un informe explicativo de la actividad y características del aspirante, o en su defecto un informe de la gerencia.
 - 3. Satisfacer la cuota de ingreso que esté establecida por la Asamblea General en cada momento.

El peticionario será miembro de pleno derecho una vez admitida su solicitud, y disfrutará desde este momento de todos los derechos y servicios de la asociación, adquiriendo el compromiso de asumir los deberes señalados en los estatutos.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8. - Los miembros de la Federación disfrutarán de los siguientes derechos:

- 1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
- 2. Sufragio activo y pasivo para los cargos de representación y directivos de la Asociación
- 3. Ejercer la representación que les sea conferida en cada caso.
- 4. Intervenir en el gobierno y gestiones económicas y administrativas de la Federación, de acuerdo con las normas generales y estatutarias.
- 5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la gestión de la Junta Directiva de la Federación.
- 6. Recibir información sobre las actividades de la Federación.
- 7. Utilizar los servicios comunes que pueda establecer la Federación.
- 8. Ejercer las acciones y recursos que sean apropiados en defensa de los derechos en el ámbito de la Federación, e instar en la misma para que ejercite las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales comunes.
- 9. Obtener la convocatoria de la Asamblea General a solicitud de la cuarta parte de los asociados.

ARTÍCULO 9. - La Federación podrá prestar a los miembros los siguientes servicios de interés común:

- 1. Información, formación y asistencia técnica, comercial, económica, laboral y jurídica..
- 2. Propaganda y promoción.
- 3. Gestión y tramitación colectiva de toda clase de asuntos de interés de los miembros.
- 4. Cualquier otro servicio que sea considerado de interés por la mayoría.

ARTÍCULO 10. - Los deberes de los miembros de la Federación son:

- 1. Aceptar, como principio fundamental, respecto al libre ejercicio profesional privado las acciones desarrolladas en el ámbito funcional especificadas en el articulo 2
- 2. Ajustar su actuación a las normas estatutarias que son aceptadas implícitamente al solicitar el ingreso a la Asociación.
- 3. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las directrices que, en desarrollo de los mismos señale a la Junta Directiva.
- 4. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan y hacer frente a las obligaciones económicas de la Federación, originadas con previo acuerdo de la Asamblea General.
- 5. Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que no tenga naturaleza reservada, solicitada por la Junta Directiva, que pueda ser de interés común de la Federación.
- 6. Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Federación, planteando en el suyo sí las cuestiones, problemas o necesidades de interés común, con el fin de que ésta tome su representación en las gestiones a realizar.
- 7. Mantener una actuación leal y solidaria con las asociaciones y empresas asociadas.

CAPÍTULO IV. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva de la Federación podrá dar de baja sus miembros, por alguna de las causas siguientes :

- 1. El cese definitivo o perdurable en las actividades como asociación patronal o empresa.
- 2. El incumplimiento en las obligaciones estatutarias o de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- 3. Las faltas contra la ética profesional.
- 4. La petición voluntaria a la Junta Directiva, por escrito, estando al corriente de sus obligaciones económicas.
- 5. Por acuerdo mayoritario de la Asamblea General.
- 6 . Cualquier otra causa que vaya contra las leyes o vaya en contra de los fines de la asociación.

CAPÍTULO V.- DEONTOLOGÍA DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES O EMPRESAS

ARTÍCULO 12.- En virtud de la pertenencia a la Federación, los miembros quedan sometidos al poder disciplinario de la misma, que será ejercido por la Asamblea General por impulso de la Junta Directiva.. Para poder efectuar este control se elaborará un Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General de la Federación elaborará un Código Deontológico que recoja los aspectos deontológicos del ejercicio profesional de los afiliados.

TÍTULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 14.- La Federación está regida y administrada por la Asamblea General y, con su autorización y en nombre suyo, por la Junta Directiva, que junto con la Presidencia, ostentará la representación, la gestión y la administración de la Entidad. La Asociación, se regirá por sufragio universal, directo, libre y secreto.

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.-

- A) La Asamblea General está constituida por todos los afiliados de pleno derecho que hayan satisfecho las cuotas establecidas en base a la facturación, número de socios/as, y empleados/as en la asamblea general ordinaria anual.
- B) Los miembros de la Federación, reunidos en Asamblea General válidamente constituida, decidirán, por mayoría de votos de los asistentes y con las excepciones establecidas en el artículo 19, los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.
- C) Todos los miembros, incluidos los ausentes, disidentes y los que se abstengan de votar estando presentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- Son de competencia de la Asamblea General las siguientes facultades:

- A) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- B) Adoptar acuerdos en relación con la representación y gestión de los intereses profesionales de sus miembros.
- C) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- D) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- E) Solicitar y acordar, en su caso, la disolución de la Asociación, así como las medidas necesarias por la liquidación de la misma.
- F) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como acordar su revocación o sustitución.

- G) Trazar las líneas generales de actuación para que la Asociación pueda cumplir con sus finalidades.
- H) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer sus miembros, tanto por su inclusión, como por la permanencia a la Asociación.

Esta relación de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no supone una limitación a las facultades y atribuciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General cuántas veces sea necesario si así lo solicita el Presidente, 1/3 de la Junta Directiva o como mínimo una cuarta parte de los asociados.

Esta solicitud se hará mediante comunicación escrita, que se remitirá a todos los miembros, al menos con 15 días de antelación para cualquiera de ellas para las ordinarias y treinta para las extraordinarias. En la convocatoria se expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como los asuntos que compongan el orden del día. Podrá también hacerse constar los mismos extremos para la segunda convocatoria, en la propia carta. Si en una Asamblea General surge un tema que no aparezca en el orden del día de la correspondiente convocatoria, la junta directiva decidirá si se estudia en esa Asamblea o bien, deberá ser sometido a informe preceptivo; y posterior convocatoria de una nueva junta general extraordinaria, se requerirá para su estudio la unanimidad de los presentes. En caso de no obtener unanimidad, deberá ser sometido a informe preceptivo de la Junta Directiva.

Si la Asamblea lo considerara urgente, la Junta Directiva se reunirá en el plazo de 15 días hábiles, para emitir su informe, y en el mismo plazo se celebrará otra Asamblea General extraordinaria con aquel tema en el orden del día. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso de vacantes en estos cargos, se constituirá una mesa de edad, presidiendo la sesión el de más edad y actuando de secretario el de menor. El Secretario extenderá acta de cada reunión, en la que figurará el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que estén presentes o representantes como mínimo el cincuenta por ciento de los asociados en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se exigirá quórum concreto. Las personas jurídicas que sean miembros participarán en la Federación a través de sus representantes legales, o de persona autorizada al efecto, ejerciendo el derecho de voto de acuerdo con aquello establecido en los presentes Estatutos. Los miembros podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación, por escrito expreso para cada sesión dirigido al Presidente, con firma suficientemente acreditada. Ningún miembro de la asociación podrá ostentar más de tres representaciones, incluida la suya propia. Es decir, se permite un máximo de dos delegaciones por asociado.

ARTÍCULO 19.-

- A) Cada miembro de la Federación dispone del derecho de voto en la Asamblea General en que se encuentre presente o representado, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.
- B) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presente o representados.
- C) Las votaciones serán siempre secretas, no siendo válidos los acuerdos adoptados por unanimidad verbal o a mano alzada, quitado de los casos de notoria coincidencia de intereses, requerida por el Presidente.
- D) Para la modificación de los Estatutos de la Federación, Reglamento Interno y disolución de la Federación, así como por la vinculación prevista en el artículo 2 de los presentes Estatutos y para la expulsión de algún miembro, hará falta quórum y mayoría reforzados, siendo el quórum de dos tercios de los miembros en primera convocatoria y la mitad en segunda, y, en ambos casos, mayoría absoluta de los votos favorables.

CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- La Federación será administrada y representada por la Junta Directiva, constituida por :

El Presidente/a de la Asociación.

Vicepresidente primero – Secretario/a

4 Vice-presidentes/as

El Tesorero/a

Un número de vocales a determinar por la Asamblea General

La elección de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General.

Se efectuará una votación por cada cargo de la Junta por sufragio personal, directo libre y secreto. Los miembros de la Junta serán personas físicas que representen a miembros de la Federación. El ejercicio del cargo es gratuito. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, el importe de los gastos que el ejercicio de sus respectivos cargos los hubiera originado. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por el periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente en los mismos. Los miembros de la Junta Directiva manifestarán si aceptan sus cargos, inmediatamente tras proceder al escrutinio de los votos, aceptación representará la toma de posesión del mismo.

ARTÍCULO 21.- El cese de los cargos de la Junta Directiva antes de expirar el plazo estatutario, tendrá lugar en los siguientes casos:

- 1. Por dimisión presentada por escrito al Presidente de la Federación, o en su caso, al Secretario.
- 2. Por incapacidad legal o judicialmente declarada.
- 3. Por pérdida de la condición de miembro de la entidad representada.
- 4. Por revocación de la Asamblea General.
- 5. Por notificación del cese en la representación de la entidad miembro.
- 6 . Por incumplimiento de las obligaciones propias del cargo, según criterio de
- la Asamblea General. Entre otras, específicamente, la ausencia a tres reuniones de la Junta consecutivas o cinco alternas en un año.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva disfrutará de las siguientes facultades:

- 1. Ostentar, en cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices acordadas por la misma, la representación de la Federación y llevar su administración y dirección de la forma más amplia.
- 2. Proponer a la Asamblea General la defensa, en la forma más oportuna y eficaz, de los intereses profesionales así como sus programas de actuación.
- 3. Adoptar los acuerdos necesarios en relación a la comparecencia ante organismos públicos y ejercer toda clase de acciones legales y interponer, también, cualquier clase de recursos.
- 4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas, así como su cuantía.
- 5. Convocar a la Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- 6. Inspeccionar la contabilidad y asegurar el normal funcionamiento de los servicios.
- 7. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio confeccionar los presupuestos del siguiente.
- 8. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 9. En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, convocar inmediatamente a la misma para comunicar lo acordado y solicitar su ratificación
- 10. Cualquier otra facultad que no esté específicamente atribuida a otro órgano de gobierno de la Federación, o que este delegue expresamente en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las reuniones que sean convocados, pudiendo, no obstante, excusar su asistencia por causas justificadas, sin perjuicio de aquello establecido en el artículo 21.6 de los presentes Estatutos. La Junta Directiva, previa convocatoria efectuada por su Presidente, se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros, pero como mínimo se reunirá una vez cada semestre natural.

ARTÍCULO 24.- De los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Actas de la misma, que estará bajo la competencia y la custodia del Secretario y, en su defecto, del Tesorero. en la sede de la asociación. El quórum de asistencia para que se pueda celebrar una Junta Directiva que pueda adoptar acuerdos válidos, será de como mínimo tres miembros.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes. El Presidente no disfruta de voto de calidad.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva designará también a los representantes de la Federación en los organismos nacionales y internacionales de que sea miembro o forme parte, que quedarán a recibir información de su gestión, la menos, semestralmente.

CAPÍTULO III PRESIDENTE/A DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 26.- El Presidente de la Federación es el cargo de mayor rango de la misma, a él le corresponde la representación de la misma ante los organismos e instituciones públicas, así como delante de terceras personas y tiene que actuar delante de ellas en aras de la Federación, y de acuerdo con la Junta Directiva. El presidente, que lo será también de la Junta Directiva, será elegido en la Asamblea General, junto con los otros miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Corresponden al Presidente las facultades siguientes:

- 1. La alta representación y dirección de la Federación, por delegación de la Asamblea General y la junta Directiva.
- 2. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Visado de las actas y certificaciones tendidas por el Secretario de la Federación.
- 4. Las demás atribuciones inherentes al cargo establecidas en los presentes Estatutos y las que en él deleguen la Asamblea y la Junta.

ARTÍCULO 28.- El Presidente, por el cumplimiento de los fines de la Federación y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la misma, y siempre de acuerdo con la Asamblea General, podrá delegar todas sus facultades, o alguna de ellas, en algún otro miembro de la Junta Directiva, principalmente el Vice-Presidente, o en otro miembro de la Asociación ajeno a la misma, a excepción de la de asistir a las reuniones de la Junta o de la Asamblea. En caso de ausencia o incomparecencia del Presidente, asumirá sus funciones el vice-Presidente 1º.

CAPÍTULO IV VICEPRESIDENTES/AS

ARTÍCULO 29.- Son funciones de los vice-presidentes/as coadyuvar con el Presidente en el desarrollo de las tareas y funciones que estime convenientes la Junta Directiva y la Presidencia.

Se establecen 5 vicepresidencias:

Una vicepresidencia primera que sustituirá en su caso en primer grado al presidente con las mismas atribuciones y competencias que al Presidente, cuando ocupe el cargo de este, por delegación, ausencia, enfermedad o vacante del mismo. Además velará por los intereses del sector que representa

Tres vicepresidencias, una para cada subsector de actividad económica: tiempo libre educativo, acción socio cultural, casas de colonias y/o similares.

Una quinta vicepresidencia será un representante de las diferentes territoriales.

CAPÍTULO V EL TESORERO/A

ARTÍCULO 30.- Corresponden al Tesorero/a, y siempre bajo el control y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, las facultades siguientes : 1.Custodiar y administrar los fondos y recursos, económicos de la Federación, en conformidad con los presupuestos autorizados por la Asamblea General y con los acuerdos de la Junta Directiva.

- 2. Efectuar pagos y realizar cobros. Hará falta la firma del Presidente cuando se trate de operaciones superiores a 3.000.- euros.
- 3. Organizar, dirigir y vigilar el cobro de las cuotas de los asociados y de los créditos que pueda ostentar la Federación frente terceros.
- 4. Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes o libretas de ahorro en cualquier banco o caja de ahorros, incluso el Banco de España.
- 5. Girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar y protestar letras de cambio, retirar cantidades de las cuentas corrientes y de ahorro abiertas a nombre de la Federación en cualquier banco o caja de ahorros, incluso el Banco de España, mediante talones, cheques, transferencias y solicitar nuevos talonarios.
- 6. Cobrar cantidades y liquidar depósitos, constituidos a nombre de la Federación, en dependencias del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.

CAPÍTULO VI SECRETARIO/ A

ARTÍCULO 31.- Corresponden al secretario/a, y siempre bajo el control y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, las facultades siguientes :

- 1. Ordenar y vigilar la confección de informes y documentos y toda la correspondencia que requiera la buena marcha de la Federación.
- 2. Formular las convocatorias de la Asamblea General y Junta Directiva, cuando así lo disponga el Presidente.
- 3. Levantar y redactar Actos de las sesiones de los órganos de gobierno de la Federación. En caso de ausencia del secretario, redactará las actas un vocal o vicepresidente designado por el Presidente.
- 4. Extender y autorizar las certificaciones que se entreguen.
- 5 Tener actualizado el Libro Registro de asociados, con la fecha de alta de cada uno de ellos y todas las incidencias.

CAPÍTULO VII LA GERENCIA

ARTÍCULO 32.- Corresponden a la gerencia, y siempre bajo el control y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, las facultades siguientes :

1. Dirigir la oficina de la Federación.

- 2. Realizar todos los mandatos del Presidente o de la Junta Directiva.
- 3. Despachar periódicamente con el Presidente y con la Junta Directiva
- 4. Representar a la Federación, siempre bajo mandato del Presidente o de la Junta Directiva
- 5. Efectuar trámites administrativos en aras de la Federación.

CAPÍTULO VIII COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 33.- La Federación podrá crear comisiones abiertas para el establecimiento y organización de servicios y realización de gestiones de interés común que por iniciativa de la Junta Directiva o sugerencia de algún miembro de la Federación y tendrán que ser aprobadas por la junta directiva.

TÍTULO IV.- SUBSECTORES DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 34.-

Dada la especial naturaleza de las entidades que operan en el sector de la Federación, los presentes estatutos facultan a la Junta directiva para crear diferentes subsectores de actividad que se regirán por sus propios Reglamentos de funcionamiento, siempre que este sea coherente con los presentes estatutos y con el espíritu de la Federación. La creación por la Junta de los mencionados subsectores, podrá serlo a instancia de la Asamblea General, y en cualquier caso deberá ser ratificado por esta.

En primera instancia se constituyen tres subsectores:

- Educación en el tiempo libre
- Acción socio cultural.
- Casas de colonias, albergues, instalaciones juveniles i/o similares

TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 35.- El patrimonio de la Federación estará integrado por las cuotas que satisfagan sus miembros, ingresos por servicios, subvenciones y ayudas, y estará destinado al cumplimiento de los fines de interés común y a las actividades que en aquel interés se emprendan.

ARTÍCULO 36.-

- A) Están obligados al sostenimiento económico de la Federación todos los miembros de la misma, mediante las cuotas que se fijen en la medida y proporción que apruebe la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- B) La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias, así como su forma de pago.

ARTÍCULO 37.- Todos los libros de la Federación estarán a disposición de cualquier miembro, para su consulta, en el domicilio social de la Federación. Su consulta se hará en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 38.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, excepto el primero que empezará el día de la constitución de la Federación y finalizará el siguiente 31 de diciembre.

TÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Será competencia de la Junta Directiva el mantenimiento de la disciplina social y de la estricta observancia y aplicación de estos Estatutos y, en consecuencia, aplicar las sanciones que correspondan a las infracciones y faltas cometidas por los miembros.

ARTÍCULO 40.- Las sanciones serán de apercibimiento, multa y suspensión de derechos o expulsión, según las faltas sean leves, graves o muy graves.

ARTÍCULO 41.-

- Clasificación de las faltas:
- A) Se considerarán faltas leves:
- No abonar puntualmente las cuotas de la Asociación.
- La contravención leve de los Estatutos.
- B) Se consideran faltas graves:
- La contravención grave de los Estatutos.
- C) Se considerarán faltas muy graves:
- La realización de prácticas restrictivas de la competencia.
- No observar los deberes profesionales y hacer uso indebido de la información y materiales que se consideren de uso reservado por los asociados.
- Atentar contra la imagen pública de la Federación.
- No abonar dos cuotas consecutivas o tres alternas.

La reiteración de las faltas y su reincidencia traerá emparejada la calificación en un grado superior.

2. El miembro de la Federación que sea sancionado, podrá interponer recurso ante la propia Junta Directiva en el plazo de diez días contados a partir de la notificación del acuerdo sancionador. Si la Junta Directiva desestimara el recurso, el miembro sancionado podrá repetir el recurso ante la siguiente

Asamblea General que se celebre. La Asamblea, en votación secreta, decidirá sobre el recurso. Este segundo recurso no tiene efectos suspensivos.

ARTÍCULO 42.- En caso de que el infractor fuera miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General, convocada con carácter de urgencia por el Presidente, o en su caso por el Vicepresidente, nombrará una Comisión Especial de tres miembros que asumirá las funciones instructoras y sancionadoras propias de la Junta Directiva.

TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

ARTÍCULO 43.- La Federación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente a tal efecto, con carácter extraordinario, así como las causas determinadas en el código civil y por sentencia judicial.

ARTÍCULO 44.-

- A) Acordada la disolución, la Asamblea adoptará las previsiones procedentes, tanto en orden al destino de los bienes y derechos de la Federación, como la financiación, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
- B) La responsabilidad de los miembros de la Federación se limitará al cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- C) La Asamblea General acordará, en su caso, el destino que se deba dar al remanente limpio resultante de la liquidación.
- D) Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores, será de la competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea no confiere esta misión a liquidadores especialmente designados.